

8096 RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del primer Convenio Colectivo interprovincial de «Amper Cosesa» 1989-1992.

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Amper Cosesa» 1989-1992, que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Sección Unidad de CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «AMPER COSESA» 1989-1992

INDICE-RESUMEN

CAPITULO I.- Normas Generales.

- Art. 1. Ambito Territorial.
- Art. 2. Ambito Personal.
- Art. 3. Vigencia, duración y denuncia.
- Art. 4. Incrementos Salariales.
- Art. 5. Revisión Salariales.
- Art. 6. Derogación de condiciones anteriores.
- Art. 7. Compensación y absorción.
- Art. 8. Garantías personales.
- Art. 9. Comisión paritaria de seguimiento.
- Art. 10. Grupos laborales

CAPITULO II.- Condiciones Económicas.

- Art. 11. Tabla Salarial.
- Art. 12. Plus de Residencia.
- Art. 13. Antigüedad.
- Art. 14. Quebranto de moneda.
- Art. 15. Dietas y gastos de viaje.
- Art. 16. Locomociones Urbanas.
- Art. 17. Plus Personal.
- Art. 18. Condiciones Económicas Años 1.991 y 1.992.
- Art. 19. Comisiones de Venta.
- Art. 20. Forma de pago.
- Art. 21. Gratificaciones Extraordinarias.
- Art. 22. Beneficios.

CAPITULO III.- Jornada, horario, horas extraordinarias y vacaciones.

- Art. 23. Jornada y horario.
- Art. 24. Control de asistencia.
- Art. 25. Horas extraordinarias.
- Art. 26. Vacaciones.
- Art. 27. Interrupción de vacaciones por I.L.P.

CAPITULO IV.- Licencias, permisos, excedencias y Servicio Militar.

- Art. 28. Licencias y permisos.
- Art. 29. Excedencias.
- Art. 30. Servicio Militar.

CAPITULO V.- Ingresos, Cargos de responsabilidad, ascensos y vacantes.

- Art. 31. Ingresos.
- Art. 32. Cargos y funciones de responsabilidad.
- Art. 33. Ascensos y pases de categorías.
- Art. 34. Vacantes.

CAPITULO VI.- Prestaciones Sociales.

- Art. 35. Prestaciones Sociales.
- Art. 36. Dote de matrimonio o convivencia.
- Art. 37. Ayuda por defunción.
- Art. 38. Seguro Colectivo.
- Art. 39. Anticipos.
- Art. 40. Garantía a incapacitados y disminuidos.
- Art. 41. Premio por antigüedad.
- Art. 42. Incapacidad Laboral Transitoria.

CAPITULO VII.- Promoción Social.

- Art. 43. Promoción Social.
 - Ayudas extraordinarias.
 - Ayuda de estudios a empleados.
- Art. 44. Ayuda para ocio y cultura.

CAPITULO VIII.- Seguridad e Higiene.

- Art. 45. Seguridad e Higiene.

CAPITULO IX.- Empleo.

- Art. 46. Empleo.

CAPITULO X.- Representación Social.

- Art. 47. Representación Social.

CAPITULO XI.- Otros

- Art. 48. Plus de Transporte.
- Art. 49. Vale de Comida
- Art. 50. Disposiciones Aplicables.

ANEXO I.- Tablas Salariales 1989

ANEXO II.- Tablas Salariales 1990

ANEXO III.- Plus de Residencia año 1989

ANEXO IV.- Plus de Residencia año 1990

ANEXO V.- Plus Personal

ANEXO VI.- Régimen de Comisiones

PRIMER CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE

AMPER COMERCIAL DE SERVICIOS ELECTRONICOS, S.A.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º Ambito territorial: El presente Convenio afectará a los Centros de Trabajo de Amper Comercial de Servicios Electrónicos, S.A. (AMPER COSESA) situados en el territorio Español y obligará a la totalidad de sus empleados, que se encuentren incluidos dentro de su ámbito personal.

Artículo 2º Ambito personal: Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal de AMPER COSESA en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo y, en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Artículo 3º Vigencia, duración y denuncia: El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero de 1.989, por un período de cuatro años, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º Incrementos Salariales: Para el año 1.989 se aplicará un incremento salarial consistente en un 6,9% sobre los siguientes conceptos salariales:

- Salario
- Antigüedad
- Ayuda familiar
- Locomoción urbana
- Plus de insularidad
- Quebranto de moneda
- Dietas

Para el año 1.990 se aplicará un incremento salarial consistente en un 5% sobre los conceptos que se citan en el párrafo anterior.

Para el año 1.991 se aplicará un incremento salarial consistente en el porcentaje que oficialmente se establezca como I.P.C. previsto para dicho año sobre los conceptos revisados en el año 1.989, así como sobre el importe del Plus Personal correspondiente al año 1.990, sobre el valor del kilometraje cuando se utiliza vehículo propio, sobre el importe del vale de comida, así como sobre la cantidad que figura en el Art. 42 como asignación al Fondo de Ocio y Cultura.

Para el año 1.992 se aplicará un incremento salarial consistente en el porcentaje que oficialmente se establezca como I.P.C. previsto para dicho año sobre los conceptos revisados en el año anterior más el importe del Plus Personal correspondiente al año 1.991.

Artículo 52 Revisiones Salariales: En el supuesto de que el I.P.C. real al 31 de Diciembre del año 1.990 supusiese para dicho año un porcentaje superior al 6%, se producirá una revisión salarial consistente en la diferencia que exista entre el I.P.C. real de dicho año y el 6%.

En el supuesto de que el I.P.C. real al 31 de Diciembre de 1.991, fuese superior al aplicado en ese año, se producirá una revisión salarial consistente en la diferencia entre el I.P.C. real de dicho año y el porcentaje de incremento salarial aplicado en el mismo año.

En el supuesto de que el I.P.C. real al 31 de Diciembre de 1.992, fuese superior al aplicado en ese año, se producirá una revisión salarial consistente en la diferencia entre el I.P.C. real de dicho año y el porcentaje de incremento salarial aplicado en el mismo año.

Los incrementos derivados de las revisiones salariales tendrán efectos de a partir del día 1 de Enero del año a que correspondan y servirán de base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, siendo aplicables sobre todos los conceptos salariales que fueren revisados al comienzo de los años afectados y abonados en la nómina del mes siguiente al que se publique oficialmente el I.P.C. correspondiente.

Artículo 62 Derogación de condiciones anteriores: Las normas laborales pactadas en anteriores acuerdos o convenios de COSESA, que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen.

Artículo 72 Compensación y absorción: Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad o parte, las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

Artículo 82 Garantías personales: Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global, excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y entendiéndose siempre como situaciones económicas más ventajosas, las que se garantizan en este artículo.

El Plus Personal a que hace referencia el art. 17 del presente Convenio, tendrá, igualmente, la consideración de condición "ad personam" y gozará de las garantías que se indican en el párrafo 2º de dicho artículo.

Artículo 92 Comisión Paritaria de Seguimiento: Se acuerda establecer una Comisión de Seguimiento como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio. Esta Comisión estará integrada por cuatro vocales, dos de ellos designados por la Dirección y dos por los trabajadores.

Sus funciones no serán obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas.

Son funciones específicas de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Todas aquellas cuestiones que, de mutuo acuerdo, le sean atribuidas por las partes.

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten, en relación con las funciones antes reseñadas, dándose traslado de aquellas a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento, y acordándose una fecha, lo más inmediata posible, para su examen en reunión conjunta.

De dicha reunión se levantará la correspondiente Acta y los acuerdos, que deberán ser unánimes, serán comunicados a los interesados con copia de la citada Acta.

Artículo 102 Grupos laborales: El personal de plantilla se clasificará en grupos y, dentro de cada uno de ellos, en categorías profesionales. El personal eventual, fijo, de carácter discontinuo, en prácticas o a tiempo parcial, será asimilado a una categoría profesional que contemple el presente Convenio.

Las categorías profesionales de estos nuevos grupos y subgrupos figuran en la tabla salarial de los Anexos I y II.

CAPITULO II.- CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 112 Tabla salarial: Para la vigencia de este Convenio figura en los Anexos I y II.

Artículo 122 Plus de residencia: El personal perteneciente a las plantillas de las provincias de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, percibirá mientras permanezca en su destino, un plus de residencia en la cuantía que se establece en los Anexos III y IV.

Artículo 132 Antigüedad: Durante la vigencia del presente convenio se percibirán sucesivos bianios en los importes reflejados en la tabla salarial de los Anexos I y II.

En ningún caso la cantidad devengada por este concepto podrá ser superior a los límites establecidos por la Ley (Art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 142 Quebranto de moneda: Se asignará según categoría de la Delegación de la siguiente forma:

<u>AÑO 1.989</u>		<u>PTS./MES</u>
Categoría 1ª	Madrid-Barcelona..	3.959.- Pesetas
Categoría 2ª	Bilbao, Valencia, Sevilla, Palma de Mallorca y Málaga.	3.393.- Pesetas
Categoría 3ª	Alicante, Oviedo, San Sebastián, Las Palmas, Tenerife, Valladolid, Vigo, Zaragoza.....	2.828.- Pesetas
Oficinas Comerciales		2.455.- Pesetas

<u>AÑO 1.990</u>		<u>PTS./MES</u>
Categoría 1ª	Madrid-Barcelona..	4.196.- Pesetas
Categoría 2ª	Bilbao, Valencia, Sevilla, Palma de Mallorca y Málaga.	3.597.- Pesetas
Categoría 3ª	Alicante, Oviedo, San Sebastián, Las Palmas, Tenerife, Valladolid, Vigo, Zaragoza.....	2.997.- Pesetas
Oficinas Comerciales		2.603.- Pesetas

Artículo 152 Dietas y gastos de viaje: El importe de las dietas queda fijado en las siguientes cuantías:

<u>AÑO 1.989</u>		<u>PTS./MES</u>
Dieta Completa		3.111.- Pesetas
Media Dieta		1.980.- Pesetas
Hotel	3 estrellas	

<u>AÑO 1.990</u>		<u>PTS./MES</u>
Dieta Completa.....		3.297.- Pesetas
Media Dieta		2.099.- Pesetas
Hotel.....	3 estrellas	

La dieta completa comprenderá: almuerzo y cena.

Los gastos de hotel serán a cargo de la Empresa y comprenderán exclusivamente pernocta y desayuno.

Los desplazamientos serán en F.F.C.C. 1ª clase o avión en clase turista.

AÑO 1.989 Y 1.990

Kilometraje cuando se utiliza
vehículo propio 24 ptas. Km.

Artículo 16º **Locomociones urbanas:** Los importes que, en concepto de locomociones urbanas, viene percibiendo el personal comercial quedan establecidas en las siguientes cuantías:

AÑO 1.989

Madrid y Barcelona 20.889.- Pesetas
Bilbao-Valencia-Sevilla-Zaragoza 17.921.- Pesetas
Resto Delegaciones 14.975.- Pesetas

AÑO 1.990

Madrid y Barcelona 22.143.- Pesetas
Bilbao-Valencia-Sevilla-Zaragoza 18.996.- Pesetas
Resto Delegaciones 15.873.- Pesetas

Artículo 17º **Plus Personal:** Como compensación a la desaparición del perfeccionamiento de categoría por antigüedad se establece un Plus Personal para las 84 personas relacionadas en el Anexo-V, cuyas cuantías y momento de devengo serán las reflejadas en dicho Anexo.

Este plus personal formará parte de la estructura básica del salario de estas 84 personas con el mismo rango que el salario base y la antigüedad. De esta manera para las personas mencionadas dicho plus intervendrá en todos los incrementos salariales, las pagas extras y como base de cotización de todas las contingencias (ILT, accidentes, desempleo, etc.).

Artículo 18º **Condiciones económicas para los años 1.991 y 1.992:** En 1.991 y 1.992 las condiciones económicas de todas las partidas señaladas en los anteriores artículos de este capítulo serán objeto de revisión, según lo dispuesto en el art. 4 de este Convenio.

Artículo 19º **Comisiones de venta:** Las Comisiones de venta a percibir durante los años de vigencia del presente convenio vendrán determinadas por las normas establecidas en el Anexo VI.

Los desarrollos, modificaciones y concreciones que sean necesarios, como consecuencia de las necesidades y cambios observados en los mercados, productos y políticas comerciales, serán objeto de negociación con la Comisión Paritaria.

Artículo 20º **Forma de pago:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Real Decreto Ley 39/1978, la Empresa podrá, en todo caso, pagar el importe de la nómina mediante ingreso en cuenta corriente que designen los empleados.

Artículo 21º **Gratificaciones extraordinarias:** Se establecen dos pagas extraordinarias que la Empresa abonará al personal en los meses de Julio y Diciembre a razón de una mensualidad base, incluyendo los siguientes conceptos: Salario, Antigüedad, Plus Personal, Complemento, Gratificación, Quebranto de Moneda y Plus de Residencia.

La de Julio se hará efectiva en la primera quincena del mismo mes y la de Diciembre antes del día 22 del mismo.

Percibirán la mensualidad extraordinaria completa los empleados que habiendo ingresado con anterioridad al 1º de Enero o 1º de Julio del mismo año, no hayan interrumpido el servicio durante el semestre respectivo, por más de treinta días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicio efectivo prestado durante el semestre, al personal ingresado con posterioridad al 1º de Enero o 1º de Julio.

Artículo 22º **Beneficios:** La paga de Beneficios tendrá como importe el salario mensual que aparece en el Anexo-II, más el resto de conceptos que integran las gratificaciones extraordinarias.

Esta decimoquinta paga se percibirá mensualmente, a razón de una doceava parte de la misma.

Se percibirá completa, siempre que no se haya interrumpido el servicio activo por más de 45 días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

CAPITULO III.- JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 23º **Jornada y horario:** La jornada anual de trabajo durante los años 1.989, 1.990 y 1.991, tendrá un mínimo de 1.650 horas de trabajo, distribuidas en treinta y siete y media horas semanales, considerando como no laborables todos los sábados del año.

Durante 1.992 la jornada anual tendrá un mínimo de 1.642'5 horas de trabajo.

Las remuneraciones pactadas en el presente Convenio se establecen en función de dichas horas de trabajo.

Jornada continuada:

El personal con jornada continuada prestará sus servicios de 7,35 horas a 15,05 horas, disfrutando de una pausa de quince minutos, de 10,45 a 11 horas, para tomar el bocadillo.

Jornada partida:

Durante el período comprendido entre el 16 de Septiembre al 30 de Junio, la jornada diaria será de 8,30 a 14,00 y 15,30 a 17,30 horas, para el siguiente colectivo.

- Todos los vendedores.
- Un administrativo por Delegación, salvo Madrid y Barcelona que precisarán dos.
- Un administrativo por sección en el resto de Departamento, salvo Tesorería que precisará dos.

Actualmente, las Secciones que precisan ser cubiertas con personal en jornada partida, son las siguientes:

- . Cuentas a Cobrar
- . Tesorería
- . Contratación y Facturación
- . Compras
- . Almacenes
- . Ventas Distribuidores
- . Atención Clientes

En el supuesto de que aparezcan nuevas necesidades, debidamente justificadas, de personal con jornada partida, se resolverán de común acuerdo con el Comité de Empresa y siguiendo el procedimiento que se recoge en el presente artículo.

Durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 15 de Septiembre, ambos inclusive, la jornada diaria será continuada, con entrada de 7,35 horas y salida a las 15,05 horas, disfrutando de una pausa de quince minutos, de 10,45 a 11 horas, para tomar el bocadillo.

Tanto en el período con jornada partida, como en el de jornada continuada existirá una flexibilidad de 30 minutos a la entrada y se retrasará la salida en el mismo tiempo en que se demore la entrada.

Para la determinación del personal administrativo que cubra los puestos de trabajo antes referidos, se atenderán las siguientes normas:

- 1º El puesto de trabajo será ocupado en primer lugar por las personas que tengan pactada con la Empresa su prestación de servicios en Jornada partida.
- 2º En el supuesto de que las necesidades antes referidas no puedan ser cubiertas por el personal a que hace referencia el apartado 1º anterior, dichos puestos serán cubiertos por personal administrativo voluntario, incluidos los posibles cambios voluntarios de Departamento que puedan producirse para tal fin.
- 3º En el supuesto de que las necesidades antes expuestas no queden cubiertas por las vías antes reseñadas, se establecerá un turno rotativo entre los administrativos adscritos a cada sección, comenzando por el administrativo de menos antigüedad.

Los turnos así establecidos tendrán una duración de un mes.

El personal con jornada partida, percibirá una retribución complementaria, mientras se encuentre en esta situación, consistente en un complemento por importe del 5% sobre el salario de categoría más antigüedad, más plus personal, así como un vale de comida de 800.- Ptas. por día de trabajo.

Artículo 24º **Control de asistencia:** Es facultad de la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajo por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichas, libros o partes de firma, etc., exigiéndose a todo el personal el cumplimiento de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa, tendrá que justificarlo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Recursos Humanos a primeras horas de la jornada.

Artículo 25º **Horas extraordinarias:** La empresa manifiesta su compromiso de reducir las horas extraordinarias a las estrictamente necesarias y en períodos conyunturales de trabajo. Todas aquellas que, por su persistencia y características hagan posible ser realizadas por el personal de contratación temporal, dejarán de ser tales, para contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo.

La Empresa comunicará mensualmente a la representación del personal, el número de horas realizadas en el período anterior, las previstas para cada período y las tareas especiales que motivan las mismas. Por acuerdo entre las partes se podrán compensar las horas extras con tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementadas en un 75% (R.D. 28-7-83).

El módulo para el cálculo del valor de la hora extra será el siguiente:

$$\frac{(SB + Ast. + plus puesto T.) \times 7 + (SB + Ast. + plus F. trabajo) 90}{32} \times 1,75$$

N.º de días de trabajo al año x 1,75

donde:

7 = días de la semana
90 = días de pagas extras
7,5 = horas de trabajo diarias
1,75 = incremento sobre el valor de la hora

En lo relativo a horas extraordinarias estructurales, se estará a lo que en todo momento disponga la Legislación Vigente.

Artículo 26º **Vacaciones:** Durante la vigencia de este Convenio se fija un período de vacaciones de 28 días laborables, siempre y cuando el trabajador lleve un año en la Empresa, o la parte proporcional en caso contrario, considerándose, a estos efectos, los sábados como laborables. Además, se disfrutarán dos puentes.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, se concederá en el año 1.992, un día laborable, que será disfrutado de común acuerdo con la Empresa, en la fecha que en cada caso se determine.

Las vacaciones se podrán partir en dos períodos dentro del año, a conveniencia del trabajador y de común acuerdo con la Empresa, respetando siempre las necesidades del servicio y teniendo en cuenta que las preferencias que se indican a continuación sólo podrán ejercerse en el primer período.

En el caso de coincidir las peticiones de distintos empleados de una misma unidad administrativa, de ventas o Delegación Provincial se dará preferencia por este orden: antigüedad en la Empresa, mayor categoría, antigüedad en la categoría y mayor edad. Prevalecerá siempre y con carácter absoluto, las peticiones de aquellos empleados con hijos de edad escolar (E.G.B. de 6 a 13 años) para que sus vacaciones coincidan con el período de vacaciones escolares de sus hijos, según el calendario establecido con carácter oficial por el Ministerio de Educación y Ciencia, y a tenor de lo que determina el artículo 38 2º c del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27º **Interrupción de vacaciones por I.L.T.:** Si durante el período de vacaciones el trabajador padeciera I.L.T., dictaminada por la Seguridad Social, no se computarán a efectos de duración de las vacaciones, los días que hubiera durado esta situación.

Será condición inexcusable la comunicación a la Empresa de la interrupción por medio de los partes de Baja o justificante que lo acrediten, en el momento que ésta se produzca.

El trabajador deberá incorporarse al puesto de trabajo en la fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de I.L.T.

Los días que hubiera durado la I.L.T. se disfrutarán en la fecha que, de común acuerdo, establezcan Empresa y Trabajador.

CAPITULO IV.- LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Artículo 28º **Licencias y permisos:** El trabajador, previo aviso y justificación posterior, tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determine la legislación laboral vigente. Además se amplía en el caso de boda de hijos, padres o hermanos, un día si es en la localidad o dos si es fuera.

El personal de AMPER COSESA tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta 10 días y la de permiso de uno a tres meses.

La licencia de 10 a menos días, se concederá solamente una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses, no podrá solicitarlo de nuevo, hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parto se establece en 16 semanas, ampliables a 18 en caso de parto múltiple.

En el caso de hijos adoptados, la duración de la licencia será de 8 semanas si el hijo es menor de 9 meses y de 6 semanas si tiene una edad comprendida entre los 9 meses y cinco años.

La licencia comenzará a disfrutarse a partir de la fecha de notificación de la resolución judicial por la que se constituye la adopción y sólo tendrá derecho a ella uno de los padres si ambos trabajan.

Salvo en el caso recogido en el párrafo anterior, la licencia se disfrutará a opción de la interesada, respetando siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. El padre podrá hacer uso de éstas para el cuidado del hijo si la madre fallece.

Si el padre y la madre trabajan, ésta, al iniciar el período de descanso, podrá optar por que el padre disfrute, ininterrumpidamente, hasta cuatro de las últimas semanas, salvo que en ese momento la incorporación de la madre al trabajo suponga riesgo para su salud.

Artículo 29º **Excedencias:** El trabajador con una antigüedad en la Empresa de 1 año como mínimo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de 5 años.

Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar servicios en empresas de la competencia.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su grupo, en su lugar de origen y, opcionalmente, en cualquier otra oficina de AMPER COSESA donde exista vacante.

El ofrecimiento de un puesto de igual o similar categoría no aceptado por el trabajador excedente, libera a la empresa de la obligación de readmitir. Cuando existan más de una persona en esta situación, la vacante será ocupada por la que llevará más tiempo esperando la reincorporación.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos 3 años de servicio en la Empresa.

En el caso de excedencia especial prevista en el apartado 3 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, al reingreso a la terminación de este período será inmediato en el anterior lugar de trabajo.

Artículo 30º **Servicio Militar:** Los trabajadores que al incorporarse al Servicio Militar tengan una antigüedad en la Empresa de un año o más, tendrán derecho, durante su permanencia en filas, a percibir las pagas extraordinarias a que se refieren los artículos 21 y 22. Asimismo se les facilitará la posibilidad de trabajar en cualquiera de nuestras oficinas, si su destino así lo permite.

CAPITULO V.- INGRESOS, CARGOS DE RESPONSABILIDAD, ASCENSOS, VACANTES

Artículo 31º **Ingresos:** La admisión de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa. La Dirección facilitará a la representación social información mensual de altas y bajas y previsión de personal.

La Dirección dará publicidad de las plazas de nuevo ingreso, a excepción de los puestos de responsabilidad, con objeto de que pueda optar el personal de la Empresa, previa prueba de aptitud.

Artículo 32º Cargos y funciones de responsabilidad: La Dirección podrá designar libremente aquellos cargos o funciones que por sus exigencias de formación, dedicación o responsabilidad así lo requieran, estableciéndose al efecto las gratificaciones que premien las características de estos puestos de trabajo.

La Dirección de la Empresa manifiesta su voluntad de que dichos puestos se cubran siguiendo criterios objetivos y teniendo en cuenta los méritos y competencias, tanto profesionales como personales de los designados.

Artículo 33º Ascensos y pases de categorías: Se mantiene vigente durante 1.989 el sistema de ascensos y pases de categoría recogidos en el artículo 32 del séptimo Convenio Colectivo de COSESA.

A partir del día 1 de Enero de 1.990 queda suprimido el sistema de ascensos por antigüedad, comprometiéndose ambas partes a negociar durante la vigencia del presente Convenio, un sistema de ascensos por concurso-oposición.

Como compensación por la supresión del sistema de ascensos antes referido, los trabajadores afectados, percibirán en concepto de Plus Personal las cantidades que se reflejan en el Anexo V.

La efectividad de dichas percepciones se producirá, a partir del día 1 de Enero de 1.990 las que figuran en la columna titulada "Año 1.990", y a partir del día 1 de Enero de 1.991 las que figuran en la columna titulada "Año 1.991".

Artículo 34º Vacantes: Las vacantes producidas por bajas voluntarias, traslados, despidos o fallecimientos, cuando vayan a cubrirse, se harán públicas mediante anuncios, teniendo los trabajadores de AMPER COSESA prioridad en la provisión de las mismas.

Los criterios que se seguirán para cubrirlos, serán los siguientes:

- 1º) Trabajadores de AMPER COSESA del mismo Grupo Laboral.
- 2º) Trabajadores de otros Grupos, que deberán someterse a las correspondientes pruebas de aptitud.
- 3º) Personal ajeno a AMPER COSESA.

Las pruebas de aptitud para los Apartados 2º y 3º serán conjuntas, pero dando preferencia a los empleados de la Empresa, sobre el resto de los opositores.

En estas pruebas, estará representado el personal mediante la designación por el Comité de Empresa de un miembro del Tribunal calificador, de categoría igual o superior al del puesto de trabajo a considerar.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 35º Prestaciones sociales: Las prestaciones por compensación matrimonio, ayuda infantil y ayuda escolar quedan establecidas como sigue:

AÑO 1.989:

Compensación matrimonio (cónyuge o conviviente)..... 4.314.- Pts.

Ayuda infantil hasta 4 años 4.524.- Pts.

Ayuda escolar:

Hijos mayores de 4 años y menores de 10. 2.445.- Pts.

Hijos mayores de 10 años y menores de 16 4.343.- Pts.

Hijos mayores de 16 años y menores de 23 6.790.- Pts.

AÑO 1.990:

Compensación matrimonio (cónyuge o conviviente)..... 4.573.- Pts.

Ayuda infantil hasta 4 años 4.795.- Pts.

Ayuda escolar:

Hijos mayores de 4 años y menores de 10. 2.591.- Pts.

Hijos mayores de 10 años y menores de 16 4.604.- Pts.

Hijos mayores de 16 años y menores de 23 7.198.- Pts.

En el caso de que algún beneficiado de estas ayudas tuviera algún hijo minusválido, se elevará al doble la cuantía de dicha prestación.

Independientemente y para estos casos, la Comisión de Seguimiento, estudiará el grado de invalidez o deficiencia del afectado, estableciéndose una ayuda complementaria que facilite su educación y rehabilitación.

Artículo 36º Dote de matrimonio o convivencia: A los trabajadores de uno u otro sexo, que al ir a contraer matrimonio o convivencia, previa justificación, deseen cesar en la Empresa, ésta les abonará en concepto de dote por matrimonio una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario real como años completos de servicio hayan prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder de seis mensualidades.

Artículo 37º Ayuda por defunción: En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos de antigüedad en la Empresa, ésta satisfará a sus derechohabientes o conviviente, si hubiere lugar, el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ella a la última que el trabajador debiera haber percibido, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 38º Seguro colectivo: La Empresa tiene suscrito con Antares, S.A. Cia. Nal. de Seguros, una póliza de grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes la Empresa satisface las 2/3 partes.

Este seguro se mantiene únicamente para las personas que estaban acogidas al mismo el día 31-12-1989 y con los capitales y condiciones existentes en aquella fecha.

Con carácter gratuito la empresa facilitará a todos los trabajadores que no tengan suscrito el seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior, un seguro que cubra los siguientes riesgos e importes:

- Un millón de pesetas para los casos de muerte por causa natural o accidente no laboral, así como para el supuesto de que se declare al trabajador una invalidez en grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- El capital citado en el párrafo anterior pasará a ser de dos millones de pesetas en los supuestos en los que la muerte o la invalidez sean derivadas de accidente de trabajo.

Artículo 39º Anticipos: El personal fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa, y que se encuentre en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un anticipo, de cuantía equivalente al sueldo medio de los que figuran en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrán exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba, una veinticuatro parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de la Empresa por conducto reglamentario. Como norma general, la concesión de los mismos se efectuará por riguroso orden de entrada de la petición, si bien, en casos excepcionales y por razones de necesidad apremiante, podrán adelantarse aquellos que se estime, reúnen tales condiciones.

Durante la vigencia del presente Convenio se concederán 16 anticipos por cada año, procurando, salvo causas de fuerza mayor que los mismos se distribuyan a lo largo de los doce meses de cada periodo.

El personal comercial, previa justificación con los documentos de compra, podrá solicitar un anticipo de cuantía equivalente a seis mensualidad brutas, para adquisición de un vehículo, necesario para su actividad profesional.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo, en tanto esté pendiente de liquidación cualquier otro concedido con anterioridad, y salvo causas de fuerza mayor, hasta transcurrido un año de su liquidación.

La Empresa notificará a los representantes del personal, los anticipos concedidos y denegados, por si dicha representación estimase conveniente una reconsideración.

Artículo 40º **Garantías a incapacitados o disminuidos:** Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, probada debidamente, podrán ser dedicados a otra actividad distinta a la de su categoría profesional y adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviere acreditado antes de pasar a dicha situación si ésta fuera superior.

Artículo 41º **Premio por antigüedad:** Todos los empleados, al cumplir 15 años de permanencia en la Empresa percibirán como premio a su constancia y fidelidad un reloj de pulsera similar al que se viene entregando.

Artículo 42º **Incapacidad Laboral Transitoria:** La Empresa completará la prestación económica de la Seguridad Social en periodo de incapacidad laboral transitoria hasta alcanzar el 100% de su retribución y con el límite de doce mensualidades, tomando como base para el cálculo, la de cotización del mes anterior.

CAPITULO VII.- PROMOCION SOCIAL

Artículo 43º **Promoción Social:** En el ánimo de promocionar la formación intelectual, profesional y cultural de sus empleados y poder atender situaciones excepcionales no previstas en ninguno de los capítulos de este Convenio, se dotará por la empresa un fondo distribuido de la siguiente manera:

1. **Ayudas extraordinarias y de estudios:**

Ayudas extraordinarias.- En caso de enfermedad, operación quirúrgica o cualquier otro tipo de extrema necesidad, debidamente justificado, estudiándose cada caso por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

2. **Ayuda de estudios a empleados.-** Para todo el personal que curse estudios en Centros oficialmente reconocidos, en aquellas materias que se consideren como adecuadas para un mejor desarrollo de su trabajo en la Empresa o su promoción cultural, según normas establecidas por la Comisión Paritaria.

Con independencia de la dotación de la Empresa, el fondo para estos dos conceptos se nutrirá también de los importes correspondientes a las sanciones económicas de posible aplicación al personal, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 44º **Ayuda para ocio y cultura:** La Comisión de Ocio y Cultura determinará anualmente los conceptos que se entenderán dentro de estas actividades.

La Empresa dotará para los conceptos comprendidos en este capítulo de un fondo con los siguientes importes:

Año 1.989 2.000.000.- Pesetas.
Año 1.990 y sucesivos ... 1.375.000.- Pesetas.

Tendrán derecho a las prestaciones de este fondo la totalidad de los trabajadores incluidos dentro del ámbito personal del presente convenio.

En el supuesto de que la plantilla al día 31 de Diciembre de cada año, sufra variaciones superiores a $\pm 10\%$ con respecto a la misma fecha del año anterior, se ajustará proporcionalmente este fondo a las variaciones que dicha plantilla experimente.

El posible saldo acreedor de dicho fondo a la finalización de cada ejercicio, pasará a engrosar la dotación del año siguiente.

CAPITULO VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 45º La Empresa se compromete a vigilar, que en todos los centros de trabajo donde desempeñen sus funciones los empleados de AMPER COSESA de una forma permanente, ya sean dichos centros propios o ajenos, se ajusten a lo indicado en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El personal que trabaje continuamente con pantalla, dispondrá de una pausa de diez minutos por cada hora de trabajo y se le realizará una revisión de la vista en el reconocimiento médico anual.

Las pantallas estarán protegidas por una malla y ubicadas en lugar con suficiente luz y espacio.

La Comisión de Seguimiento del Convenio, entenderá de cuantas cuestiones surjan con respecto a este tema.

La Empresa facilitará a todas las empleadas de la plantilla la posibilidad de someterse a un reconocimiento ginecológico anual.

CAPITULO IX.- EMPLEO

Artículo 46º Ambas partes expresan su común interés por el mantenimiento de los puestos de trabajo.

En el supuesto de que la Dirección, por razones técnicas, organizativas o productivas, justifique cualquier excedente de plantilla, dicha Dirección procurará conseguir acuerdos con el personal, que libre y voluntariamente quiera renunciar a su puesto de trabajo, sin que nadie sea privado del mismo en contra de su voluntad, mediante:

1º **Compensación económica indemnizatoria,** tratada de común acuerdo.

2º **Recolocación en otras empresas del Grupo Amper.** En este caso la empresa garantizará durante dos años las condiciones laborales del trabajador y su reingreso en Amper Cosesa, si se produce alguno de los siguientes hechos:

- Despido disciplinario declarado improcedente o nulo.

- Quiebra, cierre o cualquier otra circunstancia de similares características que pueda suponer la pérdida del puesto de trabajo.

3º **Ayuda financiera y organizativa para establecerse como distribuidor de los productos del Grupo Amper.**

Se acuerda, igualmente, estimular el paso libre y voluntario de aquellos administrativos que lo deseen al grupo de vendedores, siempre que reúnan las condiciones mínimas necesarias.

Se establecerá un diálogo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, para tratar de resolver todos los problemas que puedan plantearse.

CAPITULO X.- REPRESENTACION SOCIAL

Artículo 47º **Representación social:** Se reconoce como órgano representativo electivo y unitario de todos los trabajadores del centro de trabajo, al Comité de Centro, al Delegado de Personal o al Comité en aquellas localidades donde existan varios Centros de Trabajo. El órgano representativo y unitario de todos los trabajadores de los distintos centros de trabajo de la Empresa es el Comité Intercentros, compuesto por un máximo de 13 miembros designados entre los componentes de los distintos comités de Centro o Delegado de Personal.

Se acuerda que en Madrid exista un solo colegio electoral y un solo Comité de Empresa para todos los centros de esta ciudad.

El Comité Intercentros como órgano de representación de los trabajadores, ostentará las funciones que le confiera la legislación vigente en cada momento y sus miembros se regirán, en cuanto sus deberes y obligaciones, por cuanto estableciera la referida legislación.

Dicho Comité tendrá derecho a solicitar y recibir información y documentación sobre los siguientes temas:

- Información que posea la Empresa sobre la marcha del sector.
- Previsiones de ventas y nivel de las mismas durante el ejercicio.
- Evolución probable del empleo de la Empresa.
- Balances y cuentas de resultados de cada ejercicio y, por causas justificadas, cualquier otra información que con carácter excepcional se solicite.

Igualmente se reconocen los siguientes derechos:

- Información directa a los trabajadores, durante la jornada laboral, cuando se plantee un asunto de interés general para un grupo laboral o centro de trabajo.
- Los miembros del Comité Intercentros, tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento, que serán sufragados por la Empresa, para las reuniones ordinarias de dicho Comité y las Extraordinarias que

procedan. Asimismo, disfrutarán de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, excepto en los meses que se debatan temas de Convenio, las cuales se ampliarán hasta 40 al mes.

- 3) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal tendrán derecho a acumular horas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.
- 4) La representación de los trabajadores, previa la correspondiente comunicación a la Dirección de Recursos Humanos, podrá convocar y celebrar asambleas dentro de la jornada de trabajo, hasta un límite de 8 horas al año.

En época de negociación del Convenio Colectivo, se podrán celebrar asambleas, previa comunicación a la Dirección de Recursos Humanos, hasta un límite de 24 horas al año.

Las asambleas se celebrarán el comienzo de la jornada y su duración no podrá ser superior a una hora por asamblea.

En todo caso el Comité notificará a la Dirección la hora de comienzo y finalización de cada asamblea.

- 5) Facilidad de comunicación entre los delegados de personal y éstos con sus representantes en cuanto a la utilización del fax, teléfono, correo y fotocopiadora.

Asimismo cuantos derechos y obligaciones reconozca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 48º PLUS DE TRANSPORTE.- Teniendo en cuenta que el centro de Fuencarral se encuentra en la periferia de Madrid, los trabajadores que presten sus servicios en dicho centro, percibirán en concepto de plus de transporte, la cantidad de 450.- Ptas. por día trabajado.

Artículo 49º VALE DE COMIDA.- El vale de comida tendrá el mismo importe para todos los empleados de la empresa.

Artículo 50º Para todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES AÑO 1989

CATEGORIAS	Salario Anual 1988	Incr. en %	Salario Anual 1989	Salario Mensual 1989	Bienes 1.989
Opo. I Admvo.					
Aux. Admvo. 3	1.072.850	6,90	1.146.015	76.401	1.236
Aux. Admvo. 2	1.221.345	6,90	1.305.615	87.041	1.236
Aux. Admvo. 1	1.329.280	6,90	1.431.575	95.445	1.236
Aux. Admvo. Pral.	1.449.555	6,90	1.549.575	103.305	1.236
Ofic. Admvo. 2	1.596.900	6,90	1.707.090	113.806	1.653
Ofic. Admvo. 1	1.717.980	6,90	1.836.525	122.435	1.653
Jefe Admvo. 3	1.802.190	6,90	1.928.540	128.436	1.978
Jefe Admvo. 2	1.957.830	6,90	2.092.925	139.528	1.978
Jefe Admvo. 1	2.170.755	6,90	2.328.530	154.702	1.978
Opo. II Titul. Sup.					
Titulado Sup. 3	1.717.980	6,90	1.836.525	122.435	1.653
Titulado Sup. 2	1.802.190	6,90	1.928.540	128.436	1.978
Titulado Sup. 1	1.957.830	6,90	2.092.925	139.528	1.978
Titulado Sup. Pral. 3	2.170.755	6,90	2.328.530	154.702	1.978
Titulado Sup. Pral. 2	2.378.580	6,90	2.542.695	169.517	1.978
Titulado Sup. Pral. 1	2.622.495	6,90	2.801.440	186.896	1.978
Opo. III Vendedores					
Vendedor Entrada	1.040.175	6,90	1.111.950	74.130	1.236
Vendedor Asc. 3	1.151.940	6,90	1.231.427	82.052	1.236
Vendedor Asc. 2	1.225.755	6,90	1.311.537	87.595	1.236
Vendedor Asc. 1	1.356.195	6,90	1.443.785	96.451	1.236
Vendedor Principal	1.553.685	6,90	1.660.890	110.725	1.653
Jefe Ventas 3	1.626.785	6,90	1.743.720	116.545	1.978
Jefe Ventas 2	1.825.255	6,90	1.944.285	129.651	1.978
Jefe Ventas 1	1.918.055	6,90	2.038.230	135.882	1.978

CATEGORIAS	Salario Anual 1988	Incr. en %	Salario Anual 1989	Salario Mensual 1989	Bienes 1.989
Opo. IV Servicios					
Telefonistas:					
Telefonista 3	968.850	6,90	1.035.705	69.047	1.236
Telefonista 2	1.100.565	6,90	1.176.510	78.434	1.236
Telefonista 1	1.202.520	6,90	1.285.500	85.700	1.236
Telefonista Pral. 3	1.305.690	6,90	1.395.780	93.052	1.236
Telefonista Pral. 2	1.446.555	6,90	1.546.365	103.091	1.236
Telefonista Pral. 1	1.549.440	6,90	1.656.345	110.423	1.653
Almacenes:					
Ayudante 2	968.850	6,90	1.035.705	69.047	1.236
Ayudante 1	1.100.565	6,90	1.176.510	78.434	1.236
Oficial 2	1.202.520	6,90	1.285.500	85.700	1.236
Oficial 1	1.305.690	6,90	1.395.780	93.052	1.236
Encargado 2	1.446.555	6,90	1.546.365	103.091	1.236
Encargado 1	1.549.440	6,90	1.656.345	110.423	1.653
Conductores:					
Conductor 1	968.850	6,90	1.035.705	69.047	1.236
Conductor 2	1.100.565	6,90	1.176.510	78.434	1.236
Conductor 1	1.202.520	6,90	1.285.500	85.700	1.236
Conductor Pral. 3	1.305.690	6,90	1.395.780	93.052	1.236
Conductor Pral. 2	1.446.555	6,90	1.546.365	103.091	1.236
Conductor Pral. 1	1.549.440	6,90	1.656.345	110.423	1.653
Conserv. y Ordenanz.					
Conserv. y Ord. 3	968.850	6,90	1.035.705	69.047	1.236
Conserv. y Ord. 2	1.100.565	6,90	1.176.510	78.434	1.236
Conserv. y Ord. 1	1.202.520	6,90	1.285.500	85.700	1.236
Cons. y Ord. Pral. 3	1.305.690	6,90	1.395.780	93.052	1.236
Cons. y Ord. Pral. 2	1.446.555	6,90	1.546.365	103.091	1.236
Cons. y Ord. Pral. 1	1.549.440	6,90	1.656.345	110.423	1.653
Botones	661.140	6,90	706.755	47.117	1.236
Proceso Datos					
Operadores					
Operador 3	1.325.260	6,90	1.431.875	95.445	1.236
Operador 2	1.449.555	6,90	1.549.575	103.305	1.236
Operador 1	1.595.900	6,90	1.707.090	113.806	1.653
Programador					
Programador 3	1.596.900	6,90	1.707.090	113.806	1.653
Programador 2	1.717.980	6,90	1.836.525	122.435	1.653
Programador 1	1.802.190	6,90	1.926.540	128.436	1.978
Analista Programad.					
Analista Prog. 3	1.861.230	6,90	1.989.600	132.644	1.978
Analista Prog. 2	1.954.305	6,90	2.089.155	139.277	1.978
Analista Prog. 1	2.091.755	6,90	2.237.160	149.144	1.978
Analistas:					
Analista 3	2.169.960	6,90	2.319.650	154.644	1.978
Analista 2	2.260.230	6,90	2.416.165	161.079	1.978
Analista 1	2.429.465	6,90	2.597.520	173.159	1.978
Opo. VI Titul. Média					
Titulado Medio 3	1.449.555	6,90	1.549.575	103.305	1.236
Titulado Medio 2	1.596.900	6,90	1.707.090	113.806	1.653
Titulado Medio 1	1.717.980	6,90	1.836.525	122.435	1.653
Titul. Medio Pral. 3	1.845.210	6,90	1.972.530	131.502	1.978
Titul. Medio Pral. 2	1.991.040	6,90	2.128.425	141.895	1.978
Titul. Medio Pral. 1	2.175.555	6,90	2.325.675	155.045	1.978

A N E X O II

TABLAS SALARIALES 1990

CATEGORIAS	Salario Anual 1.989	Incr. en %	Salario Anual 1.990	Salario Mensual 1.990	Bienes 1.990
Opo. I Admvo.					
Aux. Admvo. 3	1.146.015	6,00	1.214.775	80.985	1.310
Aux. Admvo. 2	1.305.615	6,00	1.383.945	92.263	1.310
Aux. Admvo. 1	1.431.675	6,00	1.517.580	101.192	1.310
Aux. Admvo. Pral.	1.549.575	6,00	1.642.545	109.503	1.310
Ofic. Admvo. 2	1.707.090	6,00	1.809.510	120.624	1.752
Ofic. Admvo. 1	1.836.525	6,00	1.946.715	129.781	1.752
Jefe Admvo. 3	1.928.540	6,00	2.042.130	136.142	2.097
Jefe Admvo. 2	2.092.925	6,00	2.218.500	147.900	2.097
Jefe Admvo. 1	2.328.530	6,00	2.459.760	163.984	2.097

CATEGORIAS	Salario Anual		Salario Anual	Salario Mensual		Bienes
	1.989	Incres. en %		1.989	1.990	
Gpo. II Titul. Sup.						
Titulado Sup. 3	1.836.325	6,00	1.946.715	189.391	1.752	
Titulado Sup. 2	1.826.540	6,00	2.042.126	215.586	2.097	
Titulado Sup. 1	2.042.520	6,00	2.163.500	121.000	2.097	
Titulado Sup.Pral. 3	2.320.530	6,00	2.459.750	139.220	2.097	
Titulado Sup.Pral. 2	2.542.395	6,00	2.685.320	142.925	2.097	
Titulado Sup.Pral. 1	2.803.440	6,00	2.971.850	168.410	2.097	
Gpo. III Vendedores						
Vendedor Estrada	1.111.350	6,00	1.178.570	67.220	1.310	
Vendedor Asc. 3	1.231.425	6,00	1.305.215	73.790	1.310	
Vendedor Asc. 2	1.313.335	6,00	1.392.245	78.910	1.310	
Vendedor Asc. 1	1.449.765	6,00	1.538.750	88.985	1.310	
Vendedor Principal	1.560.890	6,00	1.660.590	99.700	1.752	
Jefe Ventas 3	1.749.720	6,00	1.854.795	105.075	2.097	
Jefe Ventas 2	1.844.385	6,00	1.954.950	110.565	2.097	
Jefe Ventas 1	1.933.230	6,00	2.055.335	122.105	2.097	
Gpo. IV Servicios						
Telefonistas:						
Telefonista 3	1.035.795	6,00	1.097.850	62.055	1.310	
Telefonista 2	1.176.510	6,00	1.247.100	70.590	1.310	
Telefonista 1	1.285.590	6,00	1.362.630	77.040	1.310	
Telefonista Pral. 3	1.395.780	6,00	1.479.525	83.745	1.310	
Telefonista Pral. 2	1.546.365	6,00	1.639.140	92.775	1.310	
Telefonista Pral. 1	1.656.345	6,00	1.755.720	99.375	1.752	
Almacenes:						
Ayudante 2	1.035.795	6,00	1.097.850	62.055	1.310	
Ayudante 1	1.176.510	6,00	1.247.100	70.590	1.310	
Oficial 2	1.285.590	6,00	1.362.630	77.040	1.310	
Oficial 1	1.395.780	6,00	1.479.525	83.745	1.310	
Encargado 2	1.546.365	6,00	1.639.140	92.775	1.310	
Encargado 1	1.656.345	6,00	1.755.720	99.375	1.752	
Conductores:						
Conductor 3	1.035.795	6,00	1.097.850	62.055	1.310	
Conductor 2	1.176.510	6,00	1.247.100	70.590	1.310	
Conductor 1	1.285.590	6,00	1.362.630	77.040	1.310	
Conductor Pral. 3	1.395.780	6,00	1.479.525	83.745	1.310	
Conductor Pral. 2	1.546.365	6,00	1.639.140	92.775	1.310	
Conductor Pral. 1	1.656.345	6,00	1.755.720	99.375	1.752	
Conserj. y Ordenanz.						
Conserj. y Ord. 3	1.035.795	6,00	1.097.850	62.055	1.310	
Conserj. y Ord. 2	1.176.510	6,00	1.247.100	70.590	1.310	
Conserj. y Ord. 1	1.285.590	6,00	1.362.630	77.040	1.310	
Conserj. y Ord. Pral. 3	1.395.780	6,00	1.479.525	83.745	1.310	
Conserj. y Ord. Pral. 2	1.546.365	6,00	1.639.140	92.775	1.310	
Conserj. y Ord. Pral. 1	1.656.345	6,00	1.755.720	99.375	1.752	
Botones						
Botones	706.755	6,00	749.160	42.405	1.310	
Proceso Datos						
Operadoras						
Operadora 3	1.431.675	6,00	1.517.590	85.915	1.310	
Operadora 2	1.549.575	6,00	1.642.345	92.770	1.310	
Operadora 1	1.707.990	6,00	1.809.510	101.520	1.752	
Programador						
Programador 3	1.707.090	6,00	1.805.810	98.720	1.752	
Programador 2	1.836.525	6,00	1.946.715	110.190	1.752	
Programador 1	1.926.540	6,00	2.042.126	115.586	2.097	
Analista Programad.						
Analista Prog. 3	1.983.560	6,00	2.109.045	125.485	2.097	
Analista Prog. 2	2.029.155	6,00	2.144.510	115.355	2.097	
Analista Prog. 1	2.237.160	6,00	2.371.255	134.095	2.097	
Analistas:						
Analista 3	2.219.690	6,00	2.358.575	138.885	2.097	
Analista 2	2.416.185	6,00	2.561.190	144.905	2.097	
Analista 1	2.597.820	6,00	2.753.370	155.550	2.097	
Gpo. VI Titul. Mdios						
Titulado Medio 3	1.549.575	6,00	1.642.545	92.970	1.310	
Titulado Medio 2	1.707.090	6,00	1.809.510	102.420	1.752	
Titulado Medio 1	1.836.525	6,00	1.946.715	110.190	1.752	
Titul. Medio Pral. 3	1.972.530	6,00	2.090.890	118.360	2.097	
Titul. Medio Pral. 2	2.128.425	6,00	2.256.135	127.710	2.097	
Titul. Medio Pral. 1	2.325.675	6,00	2.465.220	139.545	2.097	

CATEGORIAS	Salario Anual		Plus de Residencia	Plus en 15 Pagas
	1.989	%		
A N E X O III				
PLUS DE RESIDENCIA PARA 1.990				
Gpo. I Advcos:				
Aux. Advcos. 3	1.146.615	16,00	183.360	12.264
Aux. Advcos. 2	1.305.615	16,00	206.905	13.327
Aux. Advcos. 1	1.431.575	16,00	229.065	15.271
Aux. Advcos. Pral.	1.549.575	16,00	247.935	16.529
Ofic. Advcos. 2	1.707.090	16,00	273.135	18.209
Ofic. Advcos. 1	1.836.525	16,00	293.350	19.530
Jefe Advcos. 3	1.926.540	16,00	308.250	20.550
Jefe Advcos. 2	2.029.155	16,00	324.060	22.324
Jefe Advcos. 1	2.320.510	16,00	371.280	24.752
Gpo. II Titul. Sup.				
Titulado Sup. 3	1.936.325	16,00	293.350	19.590
Titulado Sup. 2	1.926.540	16,00	308.250	20.550
Titulado Sup. 1	2.029.155	16,00	324.060	22.324
Titulado Sup.Pral. 3	2.320.530	16,00	371.280	24.752
Titulado Sup.Pral. 2	2.542.395	16,00	406.810	27.122
Titulado Sup.Pral. 1	2.803.440	16,00	448.545	29.983
Gpo. III Vendedores				
Vendedor Estrada	1.111.350	16,00	177.815	11.861
Vendedor Asc. 3	1.231.425	16,00	197.025	13.135
Vendedor Asc. 2	1.313.335	16,00	210.165	14.011
Vendedor Asc. 1	1.449.765	16,00	231.960	15.464
Vendedor Principal	1.560.890	16,00	245.740	16.715
Jefe Ventas 3	1.749.720	16,00	279.360	18.664
Jefe Ventas 2	1.844.385	16,00	295.080	19.672
Jefe Ventas 1	1.933.230	16,00	316.275	20.833
Gpo. IV Servicios				
Telefonistas:				
Telefonista 3	1.035.795	16,00	165.720	11.048
Telefonista 2	1.176.510	16,00	188.235	12.549
Telefonista 1	1.285.590	16,00	205.680	13.712
Telefonista Pral. 3	1.395.780	16,00	223.320	14.800
Telefonista Pral. 2	1.546.365	16,00	247.625	16.495
Telefonista Pral. 1	1.656.345	16,00	265.020	17.668
Almacenes:				
Ayudante 2	1.035.795	16,00	165.720	11.048
Ayudante 1	1.176.510	16,00	188.235	12.549
Oficial 2	1.285.590	16,00	205.680	13.712
Oficial 1	1.395.780	16,00	223.320	14.800
Encargado 2	1.546.365	16,00	247.625	16.495
Encargado 1	1.656.345	16,00	265.020	17.668
Conductores:				
Conductor 3	1.035.795	16,00	165.720	11.048
Conductor 2	1.176.510	16,00	188.235	12.549
Conductor 1	1.285.590	16,00	205.680	13.712
Conductor Pral. 3	1.395.780	16,00	223.320	14.800
Conductor Pral. 2	1.546.365	16,00	247.625	16.495
Conductor Pral. 1	1.656.345	16,00	265.020	17.668
Conserj. y Ordenanz.				
Conserj. y Ord. 3	1.035.795	16,00	165.720	11.048
Conserj. y Ord. 2	1.176.510	16,00	188.235	12.549
Conserj. y Ord. 1	1.285.590	16,00	205.680	13.712
Conserj. y Ord. Pral. 3	1.395.780	16,00	223.320	14.800
Conserj. y Ord. Pral. 2	1.546.365	16,00	247.625	16.495
Conserj. y Ord. Pral. 1	1.656.345	16,00	265.020	17.668
Botones				
Botones	706.755	16,00	113.925	7.533
Proceso Datos				
Operadoras				
Operadora 3	1.431.675	16,00	229.065	15.271
Operadora 2	1.549.575	16,00	247.935	16.529
Operadora 1	1.707.090	16,00	273.135	18.209
Programador				
Programador 3	1.707.090	16,00	273.135	18.209
Programador 2	1.836.525	16,00	293.350	19.530
Programador 1	1.926.540	16,00	308.250	20.550
Analista Programad.				
Analista Prog. 3	1.983.560	16,00	316.545	21.222
Analista Prog. 2	2.029.155	16,00	334.260	22.284
Analista Prog. 1	2.237.160	16,00	357.945	23.523

CATEGORIAS	Salario Anual 1.990	Plus de Residenci	Plus en 15 Pagas
Analistas:			
Analista 3	2.319.690	16,00	371.145
Analista 2	2.426.185	16,00	386.535
Analista 1	2.597.520	16,00	415.605
Opo. VI Titu. Médic			
Titulado Medio 3	1.569.575	16,00	247.925
Titulado Medio 2	1.707.090	16,00	273.135
Titulado Medio 1	1.826.525	16,00	293.250
Titul. Medio Pral. 3	1.972.530	16,00	315.600
Titul. Medio Pral. 2	2.128.625	16,00	340.545
Titul. Medio Pral. 1	2.325.675	16,00	372.185

A N E I O IV
PLUS DE RESIDENCIA PARA 1.990

CATEGORIAS	Salario Anual 1.990	Plus de Residenci	Plus en 15 Pagas
Opo. I Advoca.			
Aux. Advoca. 3	1.214.775	16,00	194.370
Aux. Advoca. 2	1.383.945	16,00	221.430
Aux. Advoca. 1	1.517.580	16,00	242.820
Aux. Advoca. Pral.	1.642.545	16,00	262.800
Ofic. Advoca. 2	1.809.510	16,00	289.515
Ofic. Advoca. 1	1.946.715	16,00	311.475
Jefe Advoca. 3	2.042.130	16,00	326.145
Jefe Advoca. 2	2.218.500	16,00	354.960
Jefe Advoca. 1	2.459.760	16,00	393.555
Opo. II Titul. Sup.			
Titulado Sup. 3	1.946.715	16,00	311.475
Titulado Sup. 2	2.042.130	16,00	326.745
Titulado Sup. 1	2.218.500	16,00	354.960
Titulado Sup. Pral. 3	2.459.760	16,00	393.555
Titulado Sup. Pral. 2	2.695.520	16,00	431.225
Titulado Sup. Pral. 1	2.971.650	16,00	475.495
Opo. III Vendedores			
Vendedor-Entrada	1.178.530	16,00	188.580
Vendedor Asc. 3	1.305.315	16,00	204.245
Vendedor Asc. 2	1.392.245	16,00	222.780
Vendedor Asc. 1	1.536.750	16,00	245.880
Vendedor Principal	1.769.550	16,00	281.685
Jefe Ventas 3	1.854.785	16,00	286.780
Jefe Ventas 2	1.954.350	16,00	312.795
Jefe Ventas 1	2.055.325	16,00	328.890
Opo. IV Servicios			
Telefonistas:			
Telefonista 3	1.097.650	16,00	175.650
Telefonista 2	1.247.100	16,00	199.530
Telefonista 1	1.362.630	16,00	218.025

A N E I O V
PLUS PERSONAL

CATEGORIAS	Salario Anual 1.990	Plus de Residenci	Plus en 15 Pagas
Telefonista Pral. 3	1.479.525	16,00	236.130
Telefonista Pral. 2	1.639.140	16,00	262.260
Telefonista Pral. 1	1.755.720	16,00	280.920
Almonaces:			
Ayudante 2	1.097.650	16,00	175.650
Ayudante 1	1.247.100	16,00	199.530
Oficial 2	1.362.630	16,00	218.025
Oficial 1	1.479.525	16,00	236.730
Encargado 2	1.639.140	16,00	262.260
Encargado 1	1.755.720	16,00	280.920
Conductores:			
Conductor 3	1.097.650	16,00	175.650
Conductor 2	1.247.100	16,00	199.530
Conductor 1	1.362.630	16,00	218.025
Conductor Pral. 3	1.479.525	16,00	236.130
Conductor Pral. 2	1.639.140	16,00	262.260
Conductor Pral. 1	1.755.720	16,00	280.920
Comerj. y Ordenan.			
Comerj. y Ord. 1	1.097.650	16,00	175.650
Comerj. y Ord. 2	1.247.100	16,00	199.530
Comerj. y Ord. 1	1.362.630	16,00	218.025
Com. y Ord. Pral. 3	1.479.525	16,00	236.730
Com. y Ord. Pral. 2	1.639.140	16,00	262.260
Com. y Ord. Pral. 1	1.755.720	16,00	280.920
Botones	749.160	16,00	119.865
Proceso Bases			
Operadores			
Operador 3	1.517.580	16,00	242.820
Operador 2	1.642.545	16,00	262.800
Operador 1	1.809.510	16,00	289.515
Programador			
Programador 3	1.809.510	16,00	289.515
Programador 2	1.946.715	16,00	311.475
Programador 1	2.042.130	16,00	326.745
Analista Programad.			
Analista Prog. 3	2.109.945	16,00	337.440
Analista Prog. 2	2.234.510	16,00	354.315
Analista Prog. 1	2.371.395	16,00	379.425
Analistas:			
Analista 3	2.459.875	16,00	393.420
Analista 2	2.561.160	16,00	409.785
Analista 1	2.752.370	16,00	440.535
Opo. VI Titu. Médic			
Titulado Medio 3	1.642.545	16,00	262.800
Titulado Medio 2	1.809.510	16,00	289.515
Titulado Medio 1	1.946.715	16,00	311.475
Titul. Medio Pral. 3	2.090.880	16,00	326.545
Titul. Medio Pral. 2	2.256.135	16,00	350.975
Titul. Medio Pral. 1	2.463.220	16,00	394.440

DELEGACION	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	CATEGORIA	NUM. SALTOS PENDIENTES	IMPORTE	ARO 1.990	ARO 1.991	IMPORTE MENSUAL 1.990	IMPORTE MENSUAL 1.991
SERV. CENTR.	RANGÉ LOPEZ, BENITO	10883	OFIC.ADM.2	4.00	294.462	158.342	147.231	10.556	9.815
	CRUZ DE LA CRUZ, PURIFICACION	10889	OFIC.ADM.1	3.10	223.733	122.938	111.867	8.199	7.458
	EIRAN ORA DE ZUMARRAGA, BEGONA	10888	OFIC.ADM.1	3.25	241.776	131.939	120.888	8.800	8.059
	ESCALERA VALERO, CARLOS	11088	OFIC.ADM.1	3.31	238.889	130.556	119.445	8.704	7.963
	FRAILE NATAS, MARGARITA	10682	OFIC.ADM.1	3.40	245.385	133.803	122.692	8.920	8.179
	FRAILE NATAS, N. ROSA	10686	OFIC.ADM.1	3.90	281.471	151.046	140.735	10.123	9.382
	GARCIA PACHECO, JUAN PEDRO	11289	OFIC.ADM.1	3.82	217.959	120.091	108.980	8.006	7.265
	GIL PABLO, ANA MARIA	11189	OFIC.ADM.1	3.84	219.403	120.812	109.701	8.054	7.313
	GONZALEZ ROBRIONES, LUISA VICTORIA	10688	OFIC.ADM.1	3.40	245.385	133.803	122.692	8.920	8.179
	GRANIZO DE LA TORRE, MARTIN	10186	VEND.ASC.PRAL	4.00	284.688	155.455	144.344	10.364	9.623
	GRANJA DURAN, ANELIA DE LA	10681	OFIC.ADM.1	3.40	245.385	133.803	122.692	8.920	8.179
	IGLESIAS CONCHA, ANGELES	11188	OFIC.ADM.1	3.23	237.446	129.834	118.723	8.656	7.915
	JIMENEZ DIAZ, JOSEFA	10287	OFIC.ADM.2	4.73	341.374	181.798	170.687	12.120	11.379
	LOPEZ-PASTOR MOREIRA, LUCIA	11189	OFIC.ADM.1	3.84	219.403	120.812	109.701	8.054	7.313
	MARTINEZ GONZALEZ, JULIAN	10688	JEFE ADM.3	2.40	173.213	97.717	86.606	6.514	5.774

DELEGACION	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA	CATEGORIA	NUM. SALTOS PENDIENTES	IMPORTE	IMPORTE			
						AÑO 1.990	AÑO 1.991	ANUAL 1.990	ANUAL 1.991
	MARTINEZ JIMENEZ, ENRIQUE MIGUEL	10189	CONDUCTOR 2	4,33	312.505	157.353	156.252	11.150	10.117
	MARROKAN KAZO, ROSA M.	11188	OFIC.ADM.1	3,28	237.446	129.834	110.723	8.656	7.915
	MATEOS PEREZ, ANGELA	10186	OFIC.ADM.1	4,08	288.638	155.155	141.344	10.364	9.623
	MONTENDE LOPEZ DE LA TORRE, M. TERESA	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	MORALES GARRIDO, MILAGROS	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	MORENO GUERRA, JESUS	10789	AUX.ADM.PRAL.	5,12	368.521	195.871	184.760	13.058	12.317
	MOTA ABASCAL, M. ANGELES	10187	AUX.ADM.PRAL.	5,75	414.989	218.606	207.195	14.571	13.833
	MJAO LAJN, NATILDE	10289	OFIC.ADM.2	4,23	305.288	163.755	152.644	10.917	10.175
	PEREZ ALVARO, M. LUISA	10286	OFIC.ADM.1	3,94	287.215	157.733	143.622	10.316	9.575
	PINTADO SANCHEZ, JOSE MANUEL	11189	OFIC.ADM.1	3,04	219.403	120.812	109.701	8.054	7.313
	RODRIGUEZ JUANAS, CONCEPCION	10688	OFIC.ADM.1	3,40	245.385	133.803	122.692	8.920	8.179
	ROJO PEREZ, ANA MARIA	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	ROMERO MARQUEZ, ROSA	10789	AUX. ADM.2	7,17	517.473	269.848	258.737	17.990	17.249
MADRID DELEG	ARANDA BENITO, AMPARO	10687	OFIC.ADM.1	3,65	263.428	142.825	131.714	9.522	8.781
	BLAS RIVERO, EUSEBIO DE	10689	JEFE ADM. 1		0	11.111	0	741	0
	CASAS RUIZ, RAFAEL	10188	JEFE VTAS.3	2,50	180.430	101.326	90.215	6.755	6.014
	CHICHARRO ALVAREZ, VALENTIN	10688	JEFE ADM.3	2,40	173.213	97.717	86.606	6.514	5.771
	FERNANDEZ DELCADO, M. TERESA ALMUDENA	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	GIL LUCERO, SUSANA	10188	VEND.ASC.3	6,67	481.387	251.805	240.694	16.787	16.046
	JABARDO HATO, CARLOS	10687	OFIC.ADM.1	3,65	263.428	142.825	131.714	9.522	8.781
	GARCIA AGUADO, M. ROSA	10289	OFIC.ADM.1	3,23	233.116	127.659	116.558	8.511	7.771
	LLAVE BARRIOS, DAVID DE LA	10486	VEND.ASC.PRAL	3,94	284.358	153.290	142.179	10.213	9.479
	MORAN CARRILLO, AGUSTIN	11189	VEND.ASC.PRAL	3,04	219.403	120.812	109.701	8.054	7.313
	PEREZ PUGA, GIL	10689	JEFE ADM. 1		0	11.111	0	741	0
	POZO BALLESTEROS, LUIS	11189	OFIC.ADM.1	3,04	219.403	120.812	109.701	8.054	7.313
	POZO BALLESTEROS, LEANDRA	11189	OFIC.ADM.1	3,04	219.403	120.812	109.701	8.054	7.313
	TEJEDOR PEREZ, FCO. JAVIER	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	VALVERDE CARAS, JUAN CARLOS	10689	OFIC.ADM.1	3,15	221.342	124.782	113.671	8.319	7.578
ORG.OFIC.	PADORNO MORENO, MANUELA	10289	OFIC.ADM.1	3,23	233.116	127.659	116.558	8.511	7.771
	SIERRA GARCIA, FELISA	11088	OFIC.ADM.1	3,31	238.889	130.556	119.445	8.704	7.963
VITORIA	AZPIAZU HEIRO, BLANCA	10489	OFIC.ADM.1	3,19	230.229	126.225	115.114	8.415	7.674
ALICANTE	CANABASA BEVIA, M. LUISA	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	FUSTER COMPANY, M. CARMEN	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	PEREA SANCHEZ, SALVADORA	10688	OFIC.ADM.1	3,35	241.776	131.999	120.888	8.800	8.059
P.MALLORCA	BONFIN PEREZ, JUANA MARIA	10539	OFIC.ADM.1	3,17	228.785	125.504	114.393	8.367	7.626
	NAURI BENHARAS, ANTONIO	10689	JEFE ADM. 1		0	11.111	0	741	0
	ROMAN LOPEZ, M. ANGELES	10686	JEFE ADM. 3	2,90	209.299	115.760	104.649	7.717	6.977
BARCELONA	ESCOIN CARCELES, AMPARO	10387	AUX.ADM.PRAL.	5,71	412.102	217.162	206.051	14.177	13.733
	FARGAS ESTEVE, M. ANGELES	11089	OFIC.ADM.1	3,06	220.846	121.534	110.423	8.102	7.362
	FERNANDEZ GALLARDO, MANUELA	10788	OFIC.ADM.1	3,37	243.220	132.721	121.610	8.848	8.107
	LORENZO NESTRES, ISABEL	10988	OFIC.ADM.1	3,33	240.333	131.277	120.166	8.752	8.011
	ORO GANSABALL, ANTORA	11288	OFIC.ADM.1	3,27	236.002	129.112	118.001	8.607	7.867
	PUCHAL VERGARA, JORGE	10989	AUX.ADM.PRAL.	5,08	366.634	194.428	183.317	12.962	12.221
	REBULL HUMBERA, JUAN	10686	JEFE ADM. 3	2,90	209.299	115.760	104.649	7.717	6.977
	SABATE BELMONTÉ, JOSE	11288	OFIC.ADM.1	3,27	236.002	129.112	118.001	8.607	7.867
	ZANCO MARTINEZ, LEOPOLDO (CON.TEMP.)	20588	VEND.ENTR.	7,83	565.107	293.664	282.553	19.578	18.837
CADIZ	BEIHA VAZQUEZ, MILAGROSA	10888	OFIC.ADM.1	3,35	241.776	131.999	120.888	8.800	8.059
S. SEBASTIAN	ERQUICIA BENGOCHEA, M. ANGELES	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
	ERQUICIA BACHAIN, ANA ISABEL	11287	AUX.ADM.PRAL.	5,52	398.389	210.306	199.195	14.020	13.280
	MORENO SAN BRUNO, LUCIA	10688	JEFE ADM. 3	2,40	173.213	97.717	86.606	6.514	5.771
MALAGA	AGUILAR ESTEBANES, JOSE	10687	AUX.ADM.PRAL.	5,65	407.772	214.997	203.886	14.333	13.592
	BAEZ GARCIA, M. ISABEL	10689	JEFE ADM. 1		0	11.111	0	741	0
	BUEVO DE LOS RIOS, M. ISABEL	11287	OFIC.ADM.2	4,52	326.217	174.220	163.109	11.615	10.374
	BAEZ GONZALEZ, FELIPE	10587	VEND.ASC.3	6,89	497.265	259.744	248.633	17.316	16.576
PAMPLONA	ARANGUREN BARRECHEGUREN, ANA M.	10888	OFIC.ADM.1	3,35	241.776	131.999	120.888	8.800	8.059
OVIEDO	ALVAREZ PRIETO, JESUS	11287	AUX.ADM.PRAL.	5,52	398.389	210.306	199.195	14.020	13.280
	ARIAS HENRIQUEZ, M. SOLEDAD	10888	OFIC.ADM.1	3,35	241.776	131.999	120.888	8.800	8.059
	FERNANDEZ IZQUIERDO, ISABEL	10687	OFIC.ADM.1	3,65	263.428	142.825	131.714	9.522	8.781
	VALDES GARCIA, ANOR	10888	OFIC.ADM.1	3,35	241.776	131.999	120.888	8.800	8.059
LAS PALMAS	DELGADO RODRIGUEZ, DOLORES	10687	OFIC.ADM.1	3,65	263.428	142.825	131.714	9.522	8.781
	DIAZ GUTIERREZ, M. TERESA	10686	OFIC.ADM.2	4,90	353.643	187.932	176.821	12.529	11.788
SEVILLA	AJENJO BENJUNEDA, LAURA	10588	OFIC.ADM.1	3,40	245.385	133.803	122.692	8.920	8.179
	AMODEO HERRERA, ENRIQUE	10187	AUX.ADM.PRAL.	5,75	414.989	218.606	207.195	14.571	13.833
	CABRERA SANCHEZ, ANA	10386	OFIC.ADM.2	4,96	357.973	190.038	178.987	12.673	11.932
	GUERRA GONZALEZ, M. CARMEN	10686	OFIC.ADM.1	3,90	281.471	151.846	140.735	10.123	9.382
VALENCIA	IZQUIERDO BERDA, M. ANTONIO	11289	OFIC.ADM.2	4,02	290.131	156.177	145.066	10.412	9.671
	JORQUES PINILLA, FRANCISCA	10888	OFIC.ADM.1	3,35	241.776	131.999	120.888	8.800	8.059
	YALERO SAN RAFAEL, RICARDO	10689	JEFE ADM. 1		0	11.111	0	741	0
VALLADOLID	ACERO ORTIZ, ANGEL	10987	AUX.ADM.1	6,78	489.326	255.774	244.663	17.052	16.311
BILBAO	LUENGAZ CRESPO, FRANCISCO JAVIER	10689	JEFE ADM. 1		0	11.111	0	741	0
	ORTIZ NUÑO, M. ANGELES	10189	OFIC.ADM.1	3,25	231.559	128.391	117.280	8.559	7.819
	SERNA LEGORBUEN, INMACULADA	10688	JEFE ADM.3	2,40	173.213	97.717	86.606	6.514	5.771

DELEGACION	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA	CATEGORIA	NUM. SALTOS PENDIENTES	IMPORTE	IMPORTE		IMPORTE		
						ARO 1.990	ARO 1.991	ANUAL 1.990	ANUAL 1.991	
ZARAGOZA	ALONSO BUIS, OENA	10289	JEFE ADM.2	1.23	88.772	55.497	44.386	3.700	2.359	
	GARCÓN SANMARTÍN, JOSÉ ANTONJO	10188	JEFE VTAS.3	2.50	180.430	101.326	90.215	6.755	6.014	
	LLOBET BARRACHINA, MARIA	10688	JEFE ADM.3	2.10	173.213	97.717	86.606	6.514	5.774	
					322,25	33.269.314	12.630.147	11.630.157	842.010	775.344

ANEXO VI

REGIMEN DE COMISIONES

1.- Importe de las comisiones de venta

Los porcentajes aplicables a las ventas directas que cumplan los requisitos, que en cada momento se establezcan, serán los que a continuación se indican:

- a.- Centralitas, terminales, agendas, contestadores automáticos y resto de periféricos..... 1,2 %
- b.- Facsimil 2,25 %
- c.- Teléfono Móvil Automático 2,25 %

2.- Entrada en Vigor

El presente régimen de comisiones entrará en vigor el mismo día de la firma del primer convenio colectivo de AMPER COSESA.

3.- Base de Comisión

Las comisiones de venta se aplicarán sobre el importe neto de la facturación, una vez deducidos los posibles descuentos, financiación, impuestos, etc.

4.- Ventas no comisionables

No generarán comisión las ventas que se realicen con mala fe manifiesta por parte del vendedor, así como las que se realicen a los empleados o empresas del Grupo Amper.

5.- Devenco de la comisión

El devenco de la comisión se producirá en el momento de emitirse la factura correspondiente a la venta, percibiéndola el vendedor en la nómina del mes siguiente al de producirse la citada facturación.

6.- Igualdad de oportunidades

La Comisión será devengada por el vendedor titular del territorio de la venta. A tal efecto, cada vendedor tendrá asignada una zona con un potencial de venta lo más equitativo posible con el resto de las zonas. Todas las operaciones contratadas en dicha zona y con la única excepción de las ventas excluidas de comisión se le acreditarán al vendedor titular de la zona.

Cuando por una causa plenamente justificada un vendedor inicia una gestión fuera de su zona, deberá informar desde el principio al titular de la zona a la que pertenezca dicho cliente y a su Jefe Inmediato, haciendo valer siempre el factor de titularidad de la zona.

El cauce para que los vendedores reciban avisos, notas y contactos con los clientes, no podrá ser otro que el Jefe Inmediato, responsabilizándose éste del estricto respeto de la zona y del reparto equitativo en caso de zonas libres.

7.- Ventas para instalar en otras Delegaciones

Cuando se produzca una venta de centralita y/o periféricos para ser instalados en otra Delegación, la comisión de venta se distribuirá de la siguiente forma:

- 70% para el vendedor que ha realizado la venta.
- 30% para el vendedor de la Delegación en que se instala.

8.- Comisión paritaria

Se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros por cada parte, la cual será la encargada de resolver cuantas controversias puedan suscitarse en relación con la aplicación del presente sistema de comisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8097

ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.560, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.560, interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 2 de junio de 1986, así como frente a la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de diciembre de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, anulando dichas resoluciones por su disconformidad a Derecho con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas interpuestas a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8098

ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 968/1983, interpuesto por don Luis Cabezas Jalón.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 968/1983, interpuesto por don Luis Cabezas Jalón, sobre restablecimiento de horario de cuarenta horas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Cabezas Jalón, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, y que desestimaron sus peticiones y recursos de alzada, dirigidas a que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y a que no le fuera reducida la jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución que había sido reducida en proporción, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a Derecho, y que no ha lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»